

ANEXO 1º

TABLA SALARIAL AÑO 1.988

CATEGORIAS LABORALES	SALARIO MENSUAL	PRIMA PRODUCCION MENSUAL	TOTAL ANUAL
DIRECTOR GENERAL.....	105.792	25.500'	1.998.672
TITULADO SUPERIOR.....	97.559	17.573	1.771.820
JEFE DE DIVISION.....	95.498	17.573	1.738.844
JEFE ADMINISTRATIVO.....	97.559	17.573	1.771.820
JEFE DE SUCURSAL.....	95.498	16.897	1.730.732
JEFE DE ALMACEN.....	87.857	16.222	1.600.376
JEFE DE SECCION.....	82.651	13.519	1.484.644
OFICIAL ADMINISTRATIVO.....	76.487	12.500	1.373.792
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	75.434	12.500	1.356.944
DEPENDIENTE MAYOR.....	81.946	12.500	1.461.136
DEPENDIENTE.....	76.487	12.500	1.373.792
AYUDANTE.....	70.270	12.500	1.274.320
MOZO ESPECIALIZADO.....	72.367	12.500	1.307.872
MOZO.....	71.392	12.500	1.292.272
VIAJANTE.....	71.118	--	1.137.888
CONDUCTOR.....	74.430	12.500	1.340.880
LIMPIADORA.....	73.445	12.500	1.325.120

ORDEN de 20 de junio de 1988, por la que se revoca el título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a Viajes Séneca, S.L. de Ubeda (Jaén).

Habiéndose solicitado por Don Bonifacio Martín García, en representación de la Agencia de Viajes «Viajes Séneca, S.L.», la revocación del Título-Licencia de Agencia de Viajes número 1.625, correspondiente a dicha Agencia.

Vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de los competencias que me confiere la Ley 6/83 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, en relación con lo Orden Ministerial de 14.4.88 (BOE 22.4.88).

ORDENO:

Artículo único. Se revoca el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Séneca, S.L.», con el número 1.625 de orden y Caso Central en Ubeda (Jaén), c/ Colonia del Carmen, nº 2.

DISPOSICION FINAL:

Contra esta Orden podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de 17.7.58, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 4 de julio de 1988, sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo A, a Viajes Villarreal, SA, con el núm. 1.915 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 12.2.87, a instancia de Don Cristóbal Peñarroya Sánchez, en nombre y representación de «Viajes Villarreal, S.A.», en solicitud de lo concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la

Orden citado, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2º del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido o bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Villarreal, S.A.», con el número 1.915 de orden y Casa Central en Benalmádena-Costa (Málaga), Arroyo de la Miel, Edificio Benal Beach, local nº 53, 3º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 4 de julio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo



ORDEN de 6 de julio de 1988, por la que se convocan subvenciones a las organizaciones sindicales de trabajadores para la realización de actividades de promoción y formación sindical.

El relevante papel que en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores asumen los sindicatos de trabajadores adquiere significado constitucional en nuestro derecho al figurar expresamente reconocido por el artículo 7 de la Constitución Española.

En consideración a ello, la Consejería de Fomento y Trabajo, en ejercicio de las competencias que legalmente tiene asignadas en toda la materia laboral, en general, y contando con la correspondiente dotación económica en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convoca la concesión de subvenciones en favor de las citadas instituciones, poniéndose en esta ocasión el acento en los fines de promoción, no de defensa, dentro de los cuales han de incluirse las actividades socio-culturales y de formación desarrolladas por los mismos para el cumplimiento de los fines que les son propios.

La presente Orden regula el procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas, con respecto a los criterios de publicación, concurrencia y objetividad que exige el artículo decimoctavo de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, a propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social.

DISPONGO:

Artículo primero. Se convocan subvenciones por un importe total de 48.580.000 pesetas, con carga a la aplicación presupuestaria 15.01.480.00 en favor de aquellas organizaciones o centrales sindicales, con representación en Andalucía, que realicen actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines de promoción que les son propios.

Artículo segundo. El importe de la subvención a conceder a cada central sindical será determinado distribuyendo entre las solicitantes la cantidad total consignado, en proporción a los resultados globales obtenidos en las elecciones a los órganos de representación en la empresa, dentro del ámbito de Andalucía, atribuidas o cada una de ellas por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de 5 de junio de 1987, y siempre que dicha representación se haya atribuido en un número de cinco provincias de la Comunidad Autónoma o que se haya alcanzado en las citadas elecciones sindicales un mínimo de cien delegados de personal o miembros de comité de empresa.

Artículo tercero. Las solicitudes para la concesión de las subvenciones reguladas en los artículos anteriores, deberán ser presentadas por las organizaciones sindicales interesadas en la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañadas de la siguiente documentación:

Documento que acredite fehacientemente la representación de la persona que actúe en nombre de la organización sindical solicitante, indicando datos bancarios suficientes a efectos de transferencia de la subvención.

Memorio detallado sobre las actividades de promoción o formación sindical realizadas o a realizar en 1988.

Artículo cuarto. El Consejero de Fomento y Trabajo dictará resolución sobre las solicitudes presentadas, previa propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social, ordenando que se realicen los trámites necesarios para transferir a las entidades beneficiarias de la subvención los importes que les hayan sido reconocidos.

Artículo quinto. Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las procedimientos de control e inspección previstos en las disposiciones vigentes. Asimismo la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna quedando obligadas a estos efectos las entidades adjudicatarias de las subvenciones a presentar en el séptimo mes, o contar desde la fecha de abono de la subvención, una memoria explicativa de las actividades desarrolladas en relación con la misma.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza al Director General de Trabajo y Seguridad Social poro dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejera de Fomento y Trabajo

*CORRECCION de errores en la Resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan. (BOJA núm. 19, de 4.3.88).*

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, o continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 928, anexo a la Resolución, expediente GR-20/86, donde dice: «Subvención 358.000 ptas», debe decir: «Subvención 358.800 ptas».

Sevilla, 5 de julio de 1988

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*ORDEN de 7 de julio de 1988, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación directa de trabajo específico y concreto no habitual.*

Con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites en los expedientes para la contratación directa de trabajo específico y concreto no habitual, emitida informe favorable por el Asesor Técnico de Recursos de esta Consejería con fecha de 5 de julio de 1988, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación directa de trabajo específico y concreto no habitual, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Los Pliegos que se ajusten al que se aprueba por la presente Orden no requerirán el informe previa del Gabinete Jurídico.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

#### A N E X O

##### PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Modelo tipo para la contratación directa de trabajo específico y concreto no habitual.

- 1.- Objeto y régimen jurídico.
- 2.- Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
- 3.- Plazo de ejecución.
- 4.- Forma de adjudicación.
- 5.- Documentación.
- 6.- Pagos.
- 7.- Fianza.
- 8.- Propiedad de los trabajos.
- 9.- Naturaleza del contrato y formalización del mismo.
- 10.- Penalizaciones y causas de resolución específicas.
- 11.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción.

#### 1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la realización del Trabajo Específico que se referencia en el apartado A del Cuadro de Especificaciones, adjunto como modelo número 2, de acuerdo con las determinaciones que se contengan, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2. La contratación se regirá por el Real Decreto 1465/1965, de 17 de Julio, por lo establecido en este Pliego y supletoriamente será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por la Ley 5/1973, de 17 de marzo y Ley 5/1983, de 29 de junio, por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea, en adelante Ley, el Reglamento General de Contratación / del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, an adelante Reglamento y Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las directivas de la Comunidad Económica Europea, así como por las normas concordantes de los textos legales citados, en especial las referentes al contrato de obras.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, de los pliegos o normas de carácter general aplicables, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### 2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS

2.1. El presupuesto de licitación, incluido I.V.A. y demás impuestos vigentes, es el que figura en el apartado B del Cuadro de Especificaciones, que se abonará con cargo al concepto presupuestario que se indica en el apartado C del referido Cuadro.

En el caso de que la contratación se extienda a más de una persona, por razón del trabajo específico a realizar, el importe del presupuesto desglosado / por cada una de ellas, con indicación de la categoría, es el que figura en el apartado D del Cuadro de Especificaciones.

2.2. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el impuesto sobre el Valor / Añadido y cuantos otros procedan abonar legalmente. Igualmente, serán de cuenta / del contratista los gastos de materiales, personal, seguridad social y transporte, así como cualesquiera otros derivados de la ejecución del contrato, y en su caso, el de los anuncios.